

ACUERDO N° 220/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCILIADORAS O CONCILIADORES" aprobado mediante Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto de 2021; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 83 de la Ley N° 025 previene: *"(COMPOSICIÓN). Son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador"*

Que, por su parte el art. 84 de la citada Ley N° 025 preceptúa: *"(DESIGNACIÓN). I. Las servidoras o servidores de apoyo judicial son designados por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia."*

Que, conforme al art. 87 de la Ley N° 025, los requisitos para acceder al cargo de conciliadora o conciliador de juzgados de instrucción, de sentencia y públicos son: *"(...) además de los requisitos 36 establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley, con excepción del numeral 8, se requiere: 1. Contar, al menos, con veinticinco (25) años de edad; 2. Tener residencia en el municipio o región donde se postula o ejercerá el cargo; y 3. Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo."*

Que, según el art. 88 de la Ley N° 025, se establece que: *"I. La designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia. II. La conciliadora o el conciliador ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura."*

Que, por su parte el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial."*

CONSIDERANDO II: Que, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025, el Consejo de la Magistratura emitió el Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto de 2021, mediante el que aprobó el "REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCILIADORAS Y CONCILIADORES", que tiene por objeto: *" ... normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación."*

Que, el art.8 del citado Reglamento establece: *"El proceso de preselección y selección al cargo de conciliadora o conciliador, se inicia: a) Por determinación del Pleno del Consejo de la Magistratura, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos"*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
LCPR/AL/CM

ACUERDO N° 220/2023

Página 1



Humanos respecto de las acefalías y proyecciones técnicas de dotación a los cargos de conciliadoras y/o conciliadores."

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria N° 27 de fecha 13 de julio de 2023, instruyó que por la Dirección Nacional de Recursos Humanos se emita Convocatoria Pública para Conciliador 1° de Concepción del Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la emisión de la Convocatoria Pública Nacional N° 51/2023 para: **CONCILIADOR 1° DE CONCEPCIÓN (ATIENDE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS DE CONCEPCIÓN Y ASCENCIÓN DE GUARAYOS) DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.**

Segundo.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.

Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

M.S.c. Marvin Molina Casaróya
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

